

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
 Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.]

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de riqueza urbana para el año 1950.

Debiendo formarse para el próximo año, Padrón Copia y Lista Cobratoria de Riqueza Urbana, todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme a las reglas contenidas en la Real orden de 22 de octubre de 1922 y disposiciones posteriores y siendo deseo de esta Administración que en la formación de los citados documentos se tengan en cuenta las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, se hacen diversas observaciones, advirtiendo que habrán de cumplirse en todas sus partes, recomendando, por tanto, a todos los Ayuntamientos, lean con detenimiento la presente Circular antes de proceder a la iniciación de los oportunos trabajos que habrán de ajustarse a las siguientes

INSTRUCCIONES

Contribuyentes sujetos a tributación

1.º Están obligados a tributar todos aquellos propietarios de edificios o solares cuyo líquido imponible «sea superior a 25 pesetas», quedando aquellos que no sobrepasen las 25 pesetas eliminados de tributar. Como aclaración se hace saber que un edificio o solar que solamente tenga 25 pesetas, queda eliminado de tributar y con 25'01 pesetas sí tiene que figuraren tributación.

2.º Cada contribuyente debe figurar con los dos apellidos, siendo relacionados por el orden y número de la calle y nunca por orden alfabético.

3.º En el cuerpo de cada padrón copia o lista cobratoria solamente han de figurar los propietarios de edificios o solares sujetos a tributación, eliminándose totalmente aque-

llos que o no sobrepasen las 25 pesetas de líquido imponible, o que se encuentren ya anteriormente, exentos de contribución.

4.º En ningún padrón dejará de consignarse en la primer casilla el número del Registro Fiscal.

5.º Dispuesto por Decreto de 4 de julio de 1947 («B. O. del Estado» del día 23) una nueva clasificación de los recibos, se tendrá en cuenta que son recibos anuales a cobrar en el tercer trimestre, todos aquellos cuya cuantía, incluidos todos los recargos, no excedan de 50 pesetas; semestrales, a cobrar por mitades en el 2.º y 3.º trimestres, los que excediendo de 50 pesetas, no pasen de 100 pesetas, y trimestrales a cobrar por cuartas partes, todos los que excedan de 100 pesetas.

6.º Todos los Ayuntamientos harán constar el producto íntegro de cada edificio o solar aunque no consta en la derrama que en este número se publica.

Contribución aplicable

7.º La contribución para el año 1950 es la siguiente:

17'20 por 100 del líquido imponible como cuota del Tesoro.

55 por 100 de dicha cuota, como Recargo municipal.

20 por 100 también de la cuota del Tesoro como recargo adicional, y 10 por 100 como recargo por Paro Obrero, para los Ayuntamientos de Aranda, Belorado y Castrojeriz que lo tienen establecido.

No obstante y con el fin de facilitar la formación de los documentos cobratorios, la cuota y los distintos recargos se liquidarán aplicando el coeficiente total que se consignará en la casilla que dice «Total Contribución». Este coeficiente es 30'10 por 100 del líquido imponible, para los Ayuntamientos que no tienen Paro Obrero y el 31'82 por 100 para los que lo tienen establecido.

8.º Al final del Padrón se for-

mará una diligencia en la forma siguiente:

Resumen

	Pesetas
Líquido imponible de este Padrón	17'20 por 100 de Cuota del Tesoro.
55 por 100 de Recargo municipal.	20 por 100 de Recargo adicional.
10 por 100 de Recargo por Paro Obrero.	TOTAL CONTRIBUCIÓN

Bienes del Estado.

9.º Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales bienes del Estado o la Hacienda sujetos a contribución, deberán hacer una deducción al final del padrón copia y lista del total correspondiente, formando una lista cobratoria por separado en la que consten exclusivamente dichos edificios.

Documentos complementarios que han de acompañarse.

10. Una vez confeccionado el documento cobratorio y totalizadas las cantidades por que ha de tributar, que serán las correspondientes a los edificios y solares con líquido imponible superior a 25 pesetas, se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de fincas urbanas no sujetas a tributación por no exceder el líquido imponible de las mismas de 25 pesetas, en la que conste con toda claridad y detalle el número del Registro Fiscal, número de orden correlativo, número de orden que tenía en el padrón del año 1948, situación, nombre y dos apellidos del propietario, riqueza íntegra, líquido imponible, uso o destino en que se encuentra la finca (casa, pajar, solar, etc. etc.) totalizándose al final, tanto el producto íntegro como el líquido imponible, y certificando el Ayuntamiento y Junta Pericial que los datos relacionados han sido obtenidos del

padrón de 1948 y de los apéndices sucesivos.

11. También ha de acompañarse una relación de las fincas exentas temporalmente y otra de las exentas perpetuamente, en la que se consigne el nombre del propietario, uso a que está destinada la finca, y fecha en que fué concedida la exención.

12. Resumen de fincas propiedad del Estado y escala gradual de CONTRIBUYENTES EN RAZON AL LIQUIDO IMPONIBLE CON QUE FIGURE EN EL PADRON.

Reintegro y plazos de confección. 13. El Padrón, Copia y Lista Cobratoria será reintegrado con 25 céntimos cada pliego.

14. Todos los documentos cobratorios deberán estar terminados antes del día 15 del próximo mes de octubre, exponiéndose al público durante ocho días (no es necesaria su publicación en el B. O.), y remitiéndose a esta Administración antes del día 1.º de noviembre, firmándose la diligencia de exposición al público por el Sr. Alcalde, Secretario y todos los componentes de la Junta Pericial.

Aquellos Ayuntamientos que no presenten los documentos en el plazo fijado serán sancionados sin necesidad de conminación.

Instrucciones generales.

Se hace especial recomendación a determinados Ayuntamientos que presentan los documentos cobratorios acusando defectos de confección todos los años, y muy especialmente al verificar las sumas parciales por deducción, en lugar de hacerlo plana por plana y columna por columna, con lo que apreciarían los defectos en muy corto espacio de tiempo.

Esta Administración espera del celo de las Juntas Periciales cumplir en los plazos marcados el cometido reglamentario que se les confiere en esta Circular, evitando así la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 24 de enero de 1894, en armonía con el Real decreto de 16 de septiembre de 1924.

Burgos 7 de septiembre de 1949.
 —El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CONTRIBUCION URBANA PARA EL AÑO 1950

Contribución urbana correspondiente a los términos municipales cuyos Registros Fiscales de Edificios y Solares han sido APROBADOS PERO NO COMPROBADOS

Señalamientos de Producto íntegro, Líquido imponible y Total contribución que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota del Tesoro 17'20 por 100 Pesetas	Recargo municipal 55 por 100 Pesetas	Recargo sobre la Cuota del Tesoro 20 por 100 Pesetas	Paro obrero 10 por 100 Pesetas	TOTAL contribución Pesetas
1	Abajas						
2	Acedillo	1302'90	224'10	123'25	44'82		392'17
4	Aforados de Moneo	4761'05	820'62	451'34	164'12		1436'08
5	Agés	3333'89	573'43	315'38	114'69		1003'50
6	Aguas Cándidas	115'76	19'91	10'95	3'98		34'84
7	Aguilar de Bureba	3747	644'48	354'47	128'90		1127'85
10	Alcocero de Mola	2811'34	483'55	265'95	96'71		846'21
11	Alfoz de Bricia	1186'64	204'10	112'26	40'82		357'18
13	Altable	3927'30	675'49	371'52	135'11		1182'12
15	Amaya	1426'85	245'42	134'98	49'08		429'48
16	Ameyugo	2525'84	434'44	238'96	86'88		760'28
17	Anguix	8138'92	1399'89	769'94	279'98		2449'81
25	Arenillas de Villadiego	2487'21	427'80	235'29	85'56		748'65
28	Arraya	2221'75	382'14	210'17	76'43		668'74
29	Arroyal	3318'89	570'85	313'96	114'17		998'98
35	Bahabón de Esgueva	3145'29	540'99	297'54	108'20		946'73
42	Barcina de los Montes	3398'36	584'52	321'49	116'90		1022'91
43	Barrio de Muñó	105'47	18'14	9'98	3'63		31'75
44	Barrio de San Felices	562'55	96'75	53'22	19'35		160'32
45	Barrios de Bureba	2522'30	433'84	238'60	86'77		759'21
46	Barrios de Colina	2293'19	394'43	216'93	78'89		690'25
47	Barrios de Villadiego	521'45	89'69	49'33	17'94		156'96
48	Basconillos del Tozo	2681'45	461'21	253'66	92'24		807'11
49	Bascuñana	409'53	70'45	38'73	14'08		123'26
50	Belbimbre						
52	Bentretea	614'82	105'75	58'16	21'15		185'06
53	Berberana	2955'40	508'33	279'58	101'66		889'57
54	Berlangas de Roa	1164'77	200'34	110'19	40'07		350'60
56	Bohada de Roa	2648'87	455'60	250'58	91'12		797'30
57	Bozóo	1221'58	210'11	115'56	42'02		367'69
58	Brazacorta	1033'68	177'79	97'79	35'56		311'14
60	Bugedo	1772'73	304'91	167'70	60'98		533'59
65	Cabezón de la Sierra	312'89	53'82	29'60	10'76		94'18
68	Cameno	6866'34	1181'01	649'56	236'20		2066'77
69	Campillo de Aranda	8939'41	1537'58	845'66	307'52		2690'76
70	Campolara	90'15	15'50	8'53	3'10		27'13
72	Cantabrana	582'19	100'13	55'09	20'02		175'24
74	Cañizar de los Ajos	2737'61	470'87	258'98	94'17		824'02
75	Carazo	306'18	52'66	28'97	10'53		92'16
76	Carcedo de Buaeba	2181'27	375'18	206'35	75'03		656'56
80	Cardeñuela Riopico	3718'67	639'61	351'79	127'92		1119'32
81	Carrias	3590'21	617'52	339'63	123'50		1020'65
82	Cascajares de Bureba	2763'16	475'26	261'39	95'05		831'70
83	Cascajares de la Sierra						
86	Castil de Lences	2618	450'30	247'66	90'06		788'02
87	Castildelgado	674'19	115'96	63'78	23'19		202'93
88	Castil de Peones	6854'91	663'04	364'68	132'61		1160'33
91	Castrillo del Val	587'76	101'09	55'66	20'27		177'02
92	Castrillo de Murcia	543'31	93'45	51'40	18'69		163'54
94	Castrillo Solarana	576'04	99'08	54'49	19'82		173'39
95	Castrillo Matajudíos	811'70	139'61	76'79	27'92		244'32
97	Castrovido	353'32	60'77	33'43	12'15		106'35
98	Cayuela	2373'20	408'19	224'50	81'64		714'33
99	Cebrecos	56'25	9'67	5'32	1'94		16'93
100	Celada del Camino	2240'76	385'41	211'97	77'09		674'47
104	Cernégula	261'23	44'93	24'71	8'99		78'63
105	Cerratón de Juarros	2354'45	404'96	222'73	81		708'69
106	Ciaddoncha	1126'02	193'67	106'52	38'74		338'93
107	Cillaperlata	58	9'98	5'48	2		17'46
108	Cilleruelo de Abajo	1775'55	305'40	167'96	61'08		534'44
111	Citores del Páramo	51'86	8'92	4'91	1'78		15'61
112	Coculina	197'17	33'92	18'65	6'78		59'35
113	Cogollos	2767'16	475'95	261'77	95'19		832'91
115	Contreras	31'07	5'34	2'94	1'07		9'35
116	Cornudilla	591'81	101'79	55'98	20'36		173'13
122	Cneva de Roa (La)	2722'03	468'19	257'50	93'64		819'33
123	Cuevas de Amaya	3015'85	518'73	285'30	103'74		907'77
126	Escalada	562'93	96'82	53'25	19'37		169'44
127	Espinosa de Cervera	1936'38	333'06	183'18	66'61		582'85
128	Espinosa del Camino	1298'22	223'29	122'80	44'67		390'76
130	Estépar	1050	180'60	99'33	36'12		316'05
131	Eterna						
132	Fontioso	1052'98	181'12	99'61	36'22		316'95

134	Fresneda de la Sierra	419'45	72'15	39'67	14'43	126'25
135	Fresneña	2784'35	478'90	263'40	95'79	838'09
136	Fresnillo de las Dueñas	2673'34	459'82	252'90	91'96	804'68
137	Fresno de Riotirón	8046'37	1383'98	761'19	276'80	2421'97
143	Fuenteliso	4554'51	783'37	430'85	156'68	1370'90
144	Fuentemolinos	1784'59	306'95	168'82	61'39	537'16
147	Galarde	353'22	60'75	33'42	12'15	106'32
148	Galbarros	"	"	"	"	"
151	Garganchón	504'04	86'69	47'69	17'34	151'72
152	Gredilla de Sedano	125'97	21'67	11'92	4'33	37'92
154	Grijalba	1203'20	206'95	113'82	41'39	362'16
155	Grisaleña	2249'10	386'84	212'76	77'38	676'98
156	Guadilla de Villamar	495'21	85'18	46'85	17'03	149'06
161	Haza	824'39	141'80	77'98	28'36	248'14
162	Hermosilla	889'50	152'99	84'15	30'60	267'74
163	Hinestrosa	2699'79	464'37	255'40	92'87	812'64
164	Hinojar del Rey	623'83	107'31	59'01	21'46	187'78
165	Hontanas	1775'40	305'37	167'95	61'07	534'39
166	Hontangas	1836'98	315'96	173'77	63'20	552'93
167	Hontomín	4653'24	800'36	440'19	160'07	1400'62
168	Hontoria de la Cantera	"	"	"	"	"
171	Hormaza	2501'64	430'28	236'65	86'06	752'99
173	Hornillos del Camino	2353'16	404'74	222'61	80'95	708'30
176	Hoyales de Roa	2140'32	368'14	202'48	73'62	644'24
177	Hoyuelos de la Sierra	"	"	"	"	"
178	Huérmedes	3217'15	553'35	304'34	110'67	968'36
180	Humada	1957'77	336'74	185'20	67'35	589'29
181	Hurones	68'75	11'82	6'50	2'37	20'69
183	Ibrillos	2957'13	508'62	279'75	101'72	890'09
186	Isar	2926'24	503'32	276'82	100'66	880'80
187	Itero del Castillo	3553'08	611'13	336'12	122'23	1069'48
188	Jaramillo de la Fuente	"	"	"	"	"
189	Jaramillo Quemado	79'62	13'69	7'54	2'74	23'97
196	Jurisdicción de Lara	"	"	"	"	"
197	Jurisdicción de San Zadornil	4736'99	814'76	448'12	162'95	1425'83
198	Lences	2069'42	355'94	195'77	71'19	622'90
200	Lodoso	1003'17	172'54	94'90	34'51	301'95
200 bis	Llano de Bureba	842'30	144'87	79'68	28'98	253'53
201	Madrigal del Monte	1117'62	192'22	105'73	38'45	336'40
202	Madrigalejo del Monte	2687'07	462'18	254'19	92'43	808'80
204	Mambrilla de Castrejón	4685'53	805'91	443'25	161'18	1410'34
205	Mambrillas de Lara	"	"	"	"	"
206	Mamolar	27'30	4'70	2'58	94	8'22
207	Manciles	323'30	55'61	30'58	11'12	97'31
208	Mansilla de Burgos	473'39	81'42	44'78	16'29	142'49
211	Masa	1548'38	266'32	146'48	53'26	466'06
212	Mazuela	2647'96	455'45	250'50	91'09	797'04
228	Molina de Ubierna (La)	9482'55	1631'	897'05	326'20	2854'25
229	Monasterio de la Sierra	"	"	"	"	"
231	Moncalvillo	57'39	9'87	5'43	1'97	17'27
232	Monterrubio	38'58	6'63	3'65	1'33	11'61
235	Moradillo de Sedano	28'12	4'84	2'66	0'96	8'46
237	Navas de Bureba	138'47	23'82	13'10	4'76	41'68
238	Necreda	"	"	"	"	"
239	Neila	2640'50	454'17	249'79	90'83	794'79
240	Nidáguila	561'41	96'56	53'11	19'31	168'98
241	Nuez de Abajo (La)	283'53	48'77	26'82	9'75	85'34
243	Olmillos de Muñó	1416'17	243'58	133'97	48'72	426'27
245	Olmos de la Picaza	1465'78	252'12	138'66	50'42	441'20
247	Oquillas	1834'56	315'55	173'55	63'11	552'21
249	Orbaneja Riopico	1722'92	296'34	162'99	59'27	518'60
250	Orón	2938'42	505'41	277'97	101'08	884'46
253	Padrones de Bureba	"	"	"	"	"
256	Palacios de Riopisuerga	"	"	"	"	"
257	Palazuelos de la Sierra	1066'01	183'36	100'85	36'67	320'88
258	Palazuelos de Muñó	2334'79	401'58	220'87	80'32	702'77
263	Parte de Bureba (La)	825'47	141'98	78'09	28'40	248'47
264	Partido de la Sierra en Tobalina	2739'93	471'26	259'19	94'27	824'72
265	Pedrosa de Duero	1765'23	303'62	166'99	60'72	531'33
266	Pedrosa del Páramo	1270'39	218'51	120'18	43'70	382'39
267	Pedrosa del Príncipe	9167'75	1576'85	867'27	315'37	2759'49
268	Pedrosa de Río Ubel	2708'82	465'92	256'25	93'18	815'35
269	Peñalba de Castro	168'46	28'98	15'94	5'79	50'71
272	Pesquera de Ebro	93'32	16'05	8'83	3'21	28'09
273	Piedra (La)	4069'34	699'93	384'96	139'98	1224'87
274	Piernigas	197'05	33'89	18'64	6'78	59'31
276	Pineda Trasmonte	345'06	59'35	32'64	11'87	103'86
277	Pinilla de los Barruecos	56'92	9'79	5'38	1'96	17'13
278	Pinilla de los Moros	"	"	"	"	"
279	Pinilla Trasmonte	7171'43	1233'49	678'41	246'70	2158'60
282	Prádanos de Bureba	4600'90	791'35	435'25	158'27	1384'87
286	Puentedura	468'30	80'55	44'30	16'11	140'96
287	Puras de Villafranca	353'95	60'88	23'48	12'18	106'54
292	Quintanaélez	582'90	100'33	55'15	20'05	175'53
293	Quintanalara	"	"	"	"	"
294	Quintanaloma	25'79	4'44	2'44	0'88	7'76
295	Quintanaloranco	5099'16	877'06	482'37	175'40	1534'83
296	Quintanamanvirgo	1559'88	268'30	147'57	53'66	469'53
298	Quintanapalla	6205'19	1067'29	587'01	213'46	1867'76
300	Quintanarraya	996'95	171'48	94'31	34'29	300'08
301	Quintanarraz	1947'69	335	184'25	67	586'25
302	Quintanavides	4763'64	819'35	450'64	163'87	1433'86
304	Quintanilla del Agua	11017'83	1885'07	1042'28	379'01	3316'36

306	Quintanilla del Coco	508'16	87'41	48'07	17'48	152'96
307	Quintanilla Pedro Abarca	1500'68	258'12	141'96	51'62	451'70
308	Quintanillas (Las)	4042'21	695'26	382'39	139'06	1216'71
310	Quintanilla Sobresierra	1143'61	196'70	108'18	39'35	344'23
312	Quintanilla Vivar	5378'57	925'11	508'81	185'03	1618'95
317	Rebolledo de la Torre	738'45	127'01	69'86	25'40	222'27
318	Redecilla del Camino	3909'92	672'50	369'88	134'50	1176'88
319	Redecilla del Campo	3191'81	548'99	301'94	109'80	960'73
321	Reinoso	1727'21	297'08	163'39	59'42	519'89
322	Renuncio	4157'11	715'02	393'26	143'01	1251'29
323	Retuerta					
326	Revilla del Campo	2136'91	367'55	202'15	73'51	643'21
328	Revilla Vallegera	5728'55	985'31	541'92	197'06	1724'29
329	Rezmondo	574'82	98'87	54'38	19'77	173'02
330	Riocabado de la Sierra	251'43	43'25	23'78	8'65	75'68
331	Riocerezo	2302'25	395'99	217'79	79'20	692'98
334	Robredo-Temiño	658'24	113'22	62'27	22'64	198'13
338	Rubena	4235'58	728'52	400'69	145'70	1274'91
339	Rubledo de Abajo	730'09	125'58	69'06	25'12	219'76
343	Salazar de Amaya	1719'88	295'82	162'70	59'16	517'68
345	Salguero de Juarros	3278'15	563'84	310'11	112'77	986'72
347	San Adrián de Juarros	270'20	46'48	25'56	9'29	81'33
348	Sandoval de la Reina	4808'78	827'11	454'91	165'42	1447'44
350	San Mamés de Burgos	2651'80	456'11	250'87	91'22	798'20
352	San Millán de Lara	2490'82	428'42	235'63	85'68	749'73
353	San Pedro San.uel	929'55	159'88	87'93	31'98	279'79
354	San Quirce de Riopisuerga	1409'13	242'38	133'30	48'47	424'15
354 bis	San Vicente del Valle					
356	Santa Cruz de Juarros	1360'71	234'04	128'72	46'81	409'57
357	Santa Cruz de la Salceda	11699'28	2012'27	1106'75	402'46	3521'48
358	Santa Cruz del Valle	2242'43	385'70	212'13	77'14	674'97
359	Santa Gadea del Cid	5766'95	991'92	545'55	198'38	1735'85
360	Santa Inés	260'93	44'88	24'68	8'97	78'53
361	Santa María Ananúñez	1978'51	340'31	187'16	68'06	595'53
363	Santa María del Invierno	5382'99	925'87	509'23	185'18	1620'28
364	Santa María Mercadillo					
366	Santa María Tajadura	685'94	117'98	64'89	23'60	206'47
367	Santa Olalla de Bureba	3106'52	534'32	293'88	106'86	935'06
368	Santibáñez de Esgueva	451'70	77'69	42'73	15'54	135'96
369	Santibáñez del Val	84'81	14'50	7'98	2'90	25'38
370	Santibáñez Zarzaguda	12472'75	2145'32	1179'92	429'06	3754'30
372	Santovenia de Oca	1578'53	271'51	149'33	54'30	475'14
378	Sequera de Haza (La)	1282'47	220'58	121'32	44'12	386'02
379	Solarana	198'91	34'21	18'81	6'85	59'87
381	Solduengo	1223'29	210'40	115'73	42'08	368'21
382	Sordillos	1314'77	226'14	124'37	45'23	395'74
383	Sotillo de la Ribera	12144'37	2088'83	1148'86	417'77	3655'46
385	Sotovellanos	2323'16	399'58	219'77	79'92	699'27
387	Sotresgudo	1012'79	174'20	95'81	34'84	304'85
389	Tamarón	1234'91	212'41	116'82	42'48	371'71
390	Tapia	158'67	27'29	15'01	5'46	47'76
392	Tejada					
393	Terminón	299'31	51'48	28'31	10'30	90'09
395	Tinieblas					
396	Tobar	1455'43	250'33	137'68	50'07	438'08
397	Tobes y Rahedo	2249'31	386'88	212'78	77'38	677'04
399	Tordueles	418'80	72'03	39'62	14'41	126'06
400	Tórtoles de Esgueva	16769'66	2884'38	1586'41	576'87	5047'66
401	Torrecilla del Monte	198'37	34'12	18'77	6'82	59'71
402	Torregalindo	2783'82	478'82	263'35	95'76	837'93
403	Torrelara					
404	Torrepadre	5488'65	944'05	519'22	188'81	1652'08
406	Tosantos	247'52	42'57	23'41	8'52	74'50
407	Tremellos (Los)	903'92	155'47	85'51	31'10	272'08
410	Tubilla del Lago	2835'81	487'76	268'27	97'55	853'58
412	Urbel del Castillo	1679'58	288'89	158'89	57'77	505'55
415	Valcárceres (Los)	542'16	93'25	51'29	18'65	163'19
416	Valcabado de Roa	582'61	100'21	55'11	20'04	175'36
417	Valdeande	2258'85	388'52	213'68	77'71	679'91
419	Valdezate	6090'70	1047'60	576'18	209'52	1833'30
420	Valdorros	1879'18	323'21	177'76	64'64	565'61
421	Valmala	672'75	115'71	63'64	23'15	202'50
422	Vallarta de Bureba	5194'35	893'36	491'42	178'72	1563'50
425	Valle de Oca	2956'67	508'55	279'70	101'71	889'96
429	Valle de Valdelucio	1898'89	326'61	179'63	65'32	571'56
431	Vallegera	1807'80	310'94	171'01	62'19	544'14
432	Valles de Palenzuela	7250'84	1247'14	685'93	249'43	2182'50
434	Vegas (Las)	220'08	37'85	20'82	7'57	66'24
436	Vid de Bureba (La)	2568'19	441'73	242'95	88'34	773'02
437	Vileña	2179'15	374'81	206'15	74'96	655'92
438	Viloria de Rioja	2178'96	374'78	206'13	74'96	655'87
439	Vilviestre del Pinar	167'43	28'80	15'84	5'76	50'40
440	Vilviestre de Muñó	413'35	71'10	39'10	14'22	124'42
442	Villaescusa de Roa	2095'96	360'50	198'27	72'10	630'87
443	Villaescusa la Sombría	1642'29	282'47	155'36	56'50	494'33
444	Villaespasa					
447	Villafruela	6184'15	1063'68	585'02	212'74	1861'44
450	Villagutiérrez	181'13	31'15	17'14	6'23	54'52
451	Villahizán de Treviño	2889'44	496'98	273'34	99'40	869'72
453	Villalba de Duero	7375'66	1268'61	697'74	253'72	2220'07
454	Villalbilla de Burgos	5291'33	910'11	500'56	182'02	1592'69
455	Villalbilla de Gumiel	1565'41	269'25	148'08	53'85	471'18
456	Villalbilla de Villadiego	975'41	167'77	92'27	33'56	293'60

457	Villaldemiro	2338'35	402'20	221,21	80'43	703'84
458	Villalmanzo	3531'85	607'48	334'10	121'50	1063'08
459	Villamartín de Villadiago	—	—	—	—	—
460	Villamayor de los Montes	5299'72	911'55	501'35	182'31	1595'21
461	Villamayor de Treviño	2989'08	514'12	282'77	102'82	899'71
462	Villambistia	165	28'38	15'61	5'68	49'67
463	Villamedianilla	—	—	—	—	—
464	Villamiel de la Sierra	350'36	60'26	33'15	12'05	105'46
465	Villangómez	3135'13	539'24	296'58	107'85	948'67
466	Villanueva de Argaño	1276'03	219'48	120'70	43'90	384'08
467	Villanueva de Carazo	58'50	10'06	5'54	2'01	17'61
468	Villanueva de Gumiel	377'82	64'98	35'74	13	113'72
469	Villanneva de Odra	1505'35	258'92	142'41	51'78	453'11
470	Villanueva de Puerta	26'40	4'54	2'50	91	7'95
471	Villanueva Río Ubierna	1196'47	205'79	113'19	41'16	360'14
472	Villanueva de Teba	4526'52	778'56	428'21	155'71	1362'48
473	Villaquirán de la Puebla	736'83	126'73	69'70	25'35	221'78
474	Villaquirán de los Infantes	4370'14	751'66	413'41	150'34	1315'41
476	Villariego	3909'37	672'41	369'83	134'48	1176'72
477	Villarmentero	1421'75	244'54	134'50	48'91	427'95
478	Villarmero	1374'47	236'41	130'02	47'29	413'72
479	Villasandino	8952'63	1539'85	846'92	307'97	2694'74
480	Villasidro	1338'90	230'29	126'66	46'06	403'01
481	Villasilos	1625'11	279'52	153'74	55'90	489'16
484	Villavedón	1453'41	249'99	137'49	50	437'48
485	Villaverde del Monte	2093'88	360'15	198'08	72'03	630'26
486	Villaverde Mogina	2968'37	510'56	280'80	102'12	893'48
487	Villaverde Peñahorada	2459'15	422'97	232'64	84'59	740'20
488	Villaveta	2617'80	450'26	247'65	90'05	787'96
489	Villavieja de Muñó	1677'94	288'60	158'74	57'72	505'06
490	Villayerno Morquillas	3977'42	684'12	376'26	136'82	1197'20
491	Villazopeque	1988'60	342'04	188'12	68'41	598'57
492	Villegas	8217'80	1413'48	777'63	282'55	2473'66
493	Villorojo	2839'95	488'47	268'66	97'70	854'83
495	Villoruebo	—	—	—	—	—
497	Villusto	380'15	65'39	35'96	13'07	114'42
498	Vizcainos	100'04	17'21	9'47	3'43	30'11
499	Yudego y Villandiego	1132	194'70	107'08	38'95	340'73
500	Zael	2539'53	436'85	240'25	87'35	764'45
501	Zaldendo	29'84	5'13	2'82	1'03	8'98
502	Zarzosa de Riopisuerga	1022'93	175'94	96'77	35'19	307'90
504	Zumel	1279'61	220'09	121'05	44'08	385'16
505	Zuñeda	355'32	61'11	33'61	12'23	106'95
Totales.		631092'57	108547'91	59701'41	21709'58	189958'90

Burgos 9 de septiembre de 1949.—El Administrador, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 28-49, por estafa de un abrigo, ha acordado se cite al denunciado Pedro Casas Canto, natural de Miravalles (Vizcaya), mayor de edad, que últimamente estuvo en esta ciudad en la Academia Minerva, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 10 de septiembre de 1949.—El Secretario judicial, Mariano Manso.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 332 de 1949, por estafa, ha acordado se cite a Francisco Fernández Cuevas, que fué conserje del Tennis, en esta ciudad, a fin de que en el término de diez días, a

partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en expresada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 7 de septiembre de 1949.—El Secretario Judicial.

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Severo Hoyos Arlanza, de 26 años, hijo de padres desconocidos, soltero, peón, natural y vecino de Burgos, con domicilio últimamente en la Plaza de Vega, 10 (Pensión Riojana), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para ser reducido a prisión, en la causa que con el número 45 de 1949 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el per-

juicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 9 de septiembre de 1949.—El Juez, Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario judicial, Mariano Manso.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 374 de 1949, por hurto, ha acordado se cite a Santiago Urrea, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en citada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 7 de septiembre de 1949.—El Secretario Judicial.

El Sr. Juez municipal, en providencia dictada en el día de hoy, en

el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal contra Ana Gutiérrez Pascual, por hurto de varios efectos en los comercios de esta ciudad «Mercería Los Angeles» y «Almacenes Campo», el día 24 de junio de 1946, ha acordado se cite a dicha denunciada Ana Gutiérrez Pascual, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, el día 13 del próximo mes de octubre y hora de las once y media que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de dicha denunciada Ana Gutiérrez Pascual, hoy de ignorado paradero, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Burgos a 2 de septiembre de 1949.—El Secretario, Antonio Fournier.

D. Antonio Fournier González, Abogado y Secretario de este Juzgado municipal,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Jesús Pinedo, por lesiones causadas por mordedura de perro que es de su propiedad, a María Sáiz Fernández, con fecha 2 de diciembre de 1946, se ha dic-

tado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 8 de septiembre de 1949. Vistos por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos contra Jesús Pinedo Montoya, de 48 años, industrial, vecino de Burgos, por lesiones por mordedura de perro.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Jesús Pinedo Montoya, como autor de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Francisco Sierra, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la lesionada María Sáiz Fernández, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Burgos a 9 de septiembre de 1949.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º.—Francisco Sierra.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido contra Félix Martín García Franco, sobre hurto de un traje y un reloj a Eliseo Cerezo Cerezo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 8 de septiembre de 1949. Vistos por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos contra Félix Martín García Franco, sin domicilio, por hurto:

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Félix Martín García Franco, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sierra.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal, estando celebrando Audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado Félix Martín García Franco, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Burgos a 9 de septiembre de 1949.—Antonio Fournier.—V.º B.º.—Francisco Sierra.

Anuncios Oficiales

Distrito Forestal de Burgos

Canje de hojas de compra de maderas y leñas.

En las oficinas de esta Jefatura (calle de Madrid, 7) están a disposición de los titulares de los Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D, residentes en esta provincia, que se encuentren en las condiciones exigidas por el Servicio de la Madera para la recepción de las Hojas de Compras, las correspondientes al año forestal 1949 50, remitidas por dicho Servicio (Padilla, 32, Madrid).

Para la obtención de las mencionadas Hojas será indispensable la presentación del Certificado Profesional y la entrega de las relativas al año forestal 1948-49.

Burgos 12 de septiembre de 1949.
—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, don Teodosio Santos Esteban, Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Carrasalinera, de Roa de Duero (Burgos), la concesión de un aprovechamiento de 104 litros de agua por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Roa de Duero (Burgos), con destino a riegos; así como los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Asimismo solicita acogerse a los beneficios que otorga la Ley de 7 de julio de 1905, en la cuantía de 350 pesetas por hectárea puesta en riego.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Consiste la obra de toma en un tubo de hormigón de 0'40 metros de diámetro y 27'00 metros de longitud, que pone en comunicación el río con un pozo donde se alojarán las tuberías de aspiración de las bombas. Sobre este pozo se construirá una caseta de dimensiones exteriores de 7'25 por 6'00 metros, en la que se alojarán dos grupos moto-bomba de 50 C. V. cada uno, la tubería de impulsión será de fibrocemento, terminando en una arqueta cabeza de un sifón que comunica por medio de tubería de hormigón con otra junto a la cual existe una tercer arqueta que sirve de módulo, efectuándose éste por medio de veredero en pared gruesa, pasando el agua a la acequia principal para su

distribución por otras secundarias para su distribución por toda la zona.

Los cruces con arroyos, caminos y cañadas, se respetarán todos salvándose por medio de sifones o tajeas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 7 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, P. A., Francisco Bardán.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Acordado por la Corporación de mi presidencia proceder a la subasta del servicio de la recaudación municipal y aprobado el pliego de condiciones por el que dicha subasta deberá regirse, se anuncia que el referido pliego de condiciones estará de manifiesto en esta oficina municipal por espacio de diez días, para que en ese plazo puedan interponerse contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Santa Cruz de la Salceda 7 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Cipriano Ramiro.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra. Presupuesto extraordinario número 2 de 1949.

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 2 de 1949, confeccionado para la realización de diferentes obras municipales de urgente ejecución, se hace saber que el mismo se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con los documentos que lo integran, por el plazo de quince días, para que durante dicho término pueda ser examinado por todos los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946, y para que por los interesados a que se refiere el artículo 229

puedan presentar reclamaciones por las causas que se indican en el párrafo 3.º del artículo 240 del mismo Cuerpo legal.

Canicosa de la Sierra 9 de septiembre de 1949.—El Alcalde, José Cuesta.

Anuncios Particulares

Notaría de D. Luis María de Campos Setién

EDICTO

El Notario público de Oña, hace saber: Que a requerimiento de doña María del Pilar Alonso de Prado y Ugarte, y su esposo D. Angel Castresana y Guinea, se ha iniciado acta de notoriedad para inscribir un aprovechamiento de aguas, destinado al riego de una finca, tomándose el agua del Arroyo de San Vitores, en el término de Oña, al sitio de Sorroyo, donde radica dicha finca, solicitándose diez litros por segundo, durante diez horas, para regar: en el mes de mayo, seis días; en junio, diez días; en julio, veinte días; en agosto, veinticinco días, y en septiembre, diez días.

Que en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica, genéricamente, la pretensión de los requirentes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el referido aprovechamiento, debiendo comparecer los que se consideren perjudicados, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, en mi estudio de Oña, Plaza del Generalísimo Franco, 8, a los efectos señalados en ese artículo.

Oña a 12 de septiembre de 1949.
—Luis María de Campos Setién.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311

FERRETERIA
Sain Calvo
Sain Calvo, 18 - Burgos

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Para que pueda servir de orientación a los agricultores y ganaderos de la Provincia, se hace público que ha dado principio la operación de compra de yeguas Bretonas, que probablemente quedará rematada para el día 22 de los corrientes.

En consecuencia, por el presente anuncio se hace saber que en breve quedará cerrado el plazo de presentación de solicitudes para comenzar la selección de adjudicatarios.